



Sara Zarzoso

Redacción E&J



Prohibir el voto al representante no acreditado de un socio, quien ya ejerció este derecho en juntas anteriores, es contrario a la Ley

Denegar el derecho a voto a quien, en calidad de representante pero sin ningún tipo de acreditación, ya ha participado y votado en juntas celebradas en años anteriores, es contrario a la Ley y, por tanto, provoca que todos los acuerdos adoptados en tal junta deban ser declarados nulos. Así lo ha declarado la Audiencia Provincial de Pontevedra tras considerar que la privación del derecho de voto a los representantes de tres socios de una compañía, quienes aunque no estaban acreditados ya pudieron ejercer tal derecho en juntas ordinarias anteriores, falta a la buena fe de la sociedad.

Según consta en la sentencia (cuyo contenido puede consultarse pinchando en 'descargar resolución'), el conflicto se originó el pasado 25 de junio de 2022, cuando durante la Junta Ordinaria de una entidad se privó del derecho de voto a tres individuos, quienes habían acudido en representación de varios herederos, los cuáles tenían alrededor de un 6% del capital social.

Esta decisión, de acuerdo con lo que

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |